



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA FEDERAL DE ACCESO A LA CANASTA ESCOLAR BASICA

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Crease, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Federal de Acceso a la Canasta Escolar Básica, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación a través de la asignación gratuita de los útiles escolares necesarios en el proceso de enseñanza aprendizaje de todos los niveles y modalidades del sistema educativo público de nuestro país, debiéndose priorizar a los sectores más desfavorecidos y respetar las particularidades provinciales y locales.-

Artículo 2º.- El Programa estará destinado a los estudiantes inscriptos en los establecimientos educativos de gestión estatal y su administración estará a cargo de las jurisdicciones locales a través de los directores/as de las instituciones alcanzadas, debiendo rendir cuenta documentada de la misma.-

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, determinará:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Un plan de implementación progresiva y continua del programa, en un plazo máximo de dos años a contar desde la promulgación de la presente ley;
- b) Los establecimientos educativos alcanzados en cada jurisdicción y la priorización de aquellos que se correspondan a los sectores más desfavorecidos económica y socialmente;
- c) Los útiles escolares básicos necesarios para la escolarización de calidad de los alumnos según las particularidades y requerimientos de las jurisdicciones correspondientes a cada nivel y modalidad de que se trate, garantizándose su entrega efectiva antes del inicio de cada ciclo lectivo;
- d) El procedimiento de selección de los textos literarios a entregarse, en concordancia con los lineamientos curriculares que se establecen a nivel jurisdiccional y la debida participación de los docentes y directivos;
- e) El proceso de asignación, entrega, distribución y rendición de cuentas de los recursos escolares;
- f) Un sistema de monitoreo, seguimiento, evaluación y publicidad de las acciones instrumentadas en el marco del Programa referenciado, como insumo para la toma de decisiones.-

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación establecerá un set de recursos adicionales para la reposición durante el ciclo lectivo de los útiles



H. Cámara de Diputados de la Nación

escolares básicos y para la provisión de vestimenta y libros de texto requeridos en el ámbito escolar, para aquellos alumnos en situación de vulnerabilidad social que carezcan de recursos para afrontar tales erogaciones.-

Artículo 5°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se asignarán anualmente a una partida específica asignada a tales efectos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.-

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el adecuado cumplimiento del objeto del Programa.-

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá proceder a sureglamentación.

Artículo 8°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-

Artículo 9°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley propicia la creación del Programa Federal de Acceso a la Canasta Escolar Básica, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación a través de la asignación gratuita de los útiles escolares necesarios en el proceso de enseñanza aprendizaje de todos los niveles y modalidades del sistema educativo público de nuestro país.-

Por lo que la iniciativa en mención está destinada a los estudiantes inscriptos en los establecimientos educativos de gestión estatal, debiéndose priorizar a los sectores más desfavorecidos y respetar las particularidades provinciales y locales. En tal entendimiento es que además se propicia la provisión de un set de recursos adicionales que comprenda la provisión de la vestimenta y textos literarios requeridos en el ámbito escolar para aquellos alumnos en situación de vulnerabilidad social que carezcan de recursos para afrontar tales erogaciones.-

Por otra parte y a los efectos de ejecución efectiva del programa, es que se establece una serie de funciones a cargo de la Autoridad de Aplicación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, tendientes a determinar el plan de implementación, los establecimientos educativos alcanzados y la consecuente priorización de los que se correspondan a sectores más desfavorecidos, los útiles escolares básicos comprendidos, el procedimiento de selección de los textos literarios a entregarse, el proceso de asignación, entrega, distribución y rendición de cuentas y el sistema de monitoreo, seguimiento, evaluación y publicidad de las acciones que se instrumente en tal marco.-

La propuesta legislativa descrita tiende garantizar el Derecho a la Educación consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 14,



H. Cámara de Diputados de la Nación

relacionado con las disposiciones contenidas en los arts. 75 inc. 17, 18, 19 y 22. Cabe destacar que a partir de la reforma de 1994 el derecho a la educación se fortaleció a través de la incorporación y jerarquización constitucional de ciertos tratados internacionales conformándose el llamado “bloque de constitucionalidad”, entre los cuales se mencionan a la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -

Por su parte, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional regula el ejercicio del derecho a aprender y enseñar consagrado en nuestra constitución nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, instituyendo a la educación como un bien público y un derecho personal y social que debe ser garantizado por el Estado. Correspondiendo al Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la responsabilidad principal e indelegable de proveer a una educación integral, permanente y de calidad. Siendo que el Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento, destacándose entre los fines y objetivos que se condicen con la propuesta descrita los siguientes: asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales; garantizar la inclusión educativa a través de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.-

En nuestro país el sistema educativo de gestión pública estatal en sus distintas modalidades y niveles es gratuito, no obstante lo cual cabe destacar que los gastos asociados a la educación (transporte, vestimenta,



H. Cámara de Diputados de la Nación

útiles escolares, textos) relativizan tal gratuidad y se traducen en obstáculos y barreras para su pleno ejercicio; máxime si se tiene en consideración el contexto económico agravado con motivo de la pandemia por Covid19 y los altos costos que reviste la canasta escolar, en especial para las aquellas familias en situación de vulnerabilidad que carecen de recursos para afrontarlos.-

La reconstrucción pos pandemia de nuestro país conlleva un gran desafío para nuestra sociedad, tal como se observa en el propio informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) sobre la incidencia de la pobreza y la indigencia correspondiente al segundo semestre de 2020; *“...El porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 31,6%; en estos residen el 42,0% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 7,8% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 10,5% de las personas. Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 2.926.890 hogares que incluyen a 12.000.998 personas y, dentro de ese conjunto, 720.678 hogares se encuentran por debajo de la LI, e incluyen a 3.007.177 personas indigentes...”*. Remarcándose que la brecha entre los ingresos y la canasta básica total se ubicó en un 41,9%, ya que el ingreso total familiar promedio de los hogares pobres fue de \$29.567 mientras que la canasta básica promedio del mismo grupo de hogares llegó a los \$50.854; siendo que el 7,8% de los hogares no llevan a cubrir con sus ingresos la canasta básica alimentaria y un 23,8% de hogares con sus ingresos no cubren la canasta básica total.

El Instituto de Estadísticas del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba elaboró un informe sobre la estimación monetaria de la canasta escolar total en febrero del corriente año conformada por los útiles y vestimenta escolar necesaria para un estudiante de entre 9 y 12 años que asiste a una escuela de gestión pública, alcanzado un valor de



H. Cámara de Diputados de la Nación

\$15.591,94. Importe que no incluye el costo de los textos literarios requeridos en el proceso de aprendizaje.

Asimismo, resulta oportuno citar como antecedente parlamentario que ha sido referente en la elaboración de la presente iniciativa legislativa al proyecto tramitado bajo Expte. 0382-D-2018.-

Se trata de propiciar una herramienta que coadyuve al acceso a la educación pública, gratuita y de calidad de todos aquellos estudiantes de las escuelas públicas, considerándose las necesidades de los sectores de mayor vulnerabilidad social, como política nacional cuya ejecución resulta necesaria e imprescindible en el marco de la reconstrucción post pandemia de nuestro país.-

Por todo lo expuesto y en el entendimiento de que corresponde a este Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales vigentes, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto.-